

RESOLUCIÓN No DP-DPG-DAJ-2019-174

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 de la norma *ut supra*, dispone que las organizaciones deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Que, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos gratuitos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública y para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir –mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

Que, mediante Resolución No DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 4 de 30 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, el Defensor Público General, encargado, mediante Resolución No DP-DPG-CNG-DAJ-2018-100 de 24 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 193 de la Constitución de la República; 286, 292, 293 y 294 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Disposiciones Transitoria Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, publicado en Registro Oficial, edición especial No 110 de 18 de marzo de 2014, expidió el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, con Resolución No. DP-DPG-DAJ-2018-109 de 8 de noviembre de 2018, se acreditó al Consultorio Jurídico Gratuito de la Fundación de Asistencia Jurídica, Social y Económica del “Migrante Ecuatoriano”, para que atienda a la materia de Movilidad Humana.

Que, con Resolución No. DP-DPG-DAJ-2018-144 de 30 de noviembre de 2018, se acreditó al Consultorio Jurídico Gratuito de la Fundación de Asistencia Jurídica, Social y Económica del “Migrante Ecuatoriano”, la Defensoría Pública agregó a la autorización de funcionamiento, la materia de “Familia, mujer, niñez y adolescencia”.

Que, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión ordinaria N° 006-2019 de 12 de noviembre de 2019, que inició a las 10h00 conoció y aprobó en consenso el informe técnico N° DP-DNCJG-2019-106 de 15 de octubre de 2019 emitido por la Directora Nacional de Acreditación de Servicios, en la cual recomienda proceder con la no renovación del Consultorio Jurídico Gratuito de la Fundación de Asistencia Jurídica, Social y Económica del "Migrante Ecuatoriano", debido a que *"...no cumple con todos los requisitos exigidos en el instructivo para la renovación de la autorización de funcionamiento... Además, considerando la notificación sobre la desvinculación del Consultorio Jurídico... la cual dice en su parte pertinente "(...) Nuestra, desvinculación con la Defensoría Pública obedece, a la situación de autogestión, pues la fundación no cuenta con los recursos económicos para sostener de manera indefinida al equipo de abogados patrocinadores (...)", se concluye que el consultorio jurídico en mención cobrará a los usuarios por la prestación del servicio legal. En este sentido, el referido consultorio jurídico no debería ser acreditado por la Defensoría Pública.- Por ello esta Dirección, recomienda al Comité de Acreditación no proceder con la renovación de la autorización de funcionamiento a favor del Consultorio Jurídico de la Fundación de Asistencia Jurídica, Social y Económica del "Migrante Ecuatoriano"*.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

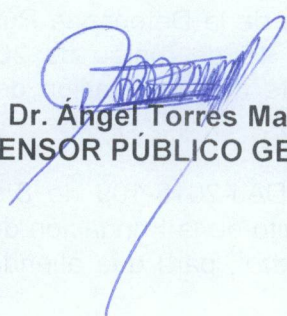
RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la no renovación de la autorización de funcionamiento como Consultorio Jurídico Gratuito de la Fundación de Asistencia Jurídica, Social y Económica del "Migrante Ecuatoriano", en base a las consideraciones expuestas en los antecedentes de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional.

Publíquese.-

Emitida y firmada en la Defensoría Pública, en Quito D.M., 29 de noviembre de 2019.



Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)